



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

///PLATA, 4 de julio de 2012.-

SENTENCIA

El Tribunal de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires en causa nro. S.J. 85/10 "SALADINO, Antonio Cayetano, Juez a cargo del Juzgado de Garantías n° 1 de Olavarría, Departamento Judicial Azul s/ Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. Denuncia". Con los votos de los doctores Eduardo Néstor de Lázzari, Máximo Heriberto García, Fernanda Carolina Antonijevic, Ana Zuchella de Milesi, Nora Silvana De Lucia, Carlos Guillermo Garavaglia, Cristina Beatriz Fioramonti, Marcelo Feliú y Adalberto Luis Busetto, actuando como Secretario el doctor Ulises Alberto Giménez, en virtud de lo estatuido en los artículos 176, 182 y 184 de la Constitución Provincial y el artículo 12 de la Ley 13.661 (Modificada por Leyes 13.819, 14.088 y 14.348)

RESUELVE:

I.- Por UNANIMIDAD DESTITUIR por las causales previstas en los artículos 20 y 21 incisos "e", "f" y "ñ" de la Ley 13.661 al señor Juez Titular del Juzgado de Garantías nro. 1 del Departamento Judicial Azul con sede en Olavarría, doctor **Antonio Cayetano Saladino**.

II.- Decretar su inhabilitación para ocupar en adelante otro cargo judicial (art. 48 primera parte de la Ley 13.661).

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Large handwritten signature and marks at the bottom of the page]

III.- Comunicar a la Suprema Corte de Justicia lo aquí resuelto con adjunción del testimonio de la sentencia, y disponer que a través de su Secretaría de Administración proceda a partir de la efectiva notificación a cesar los pagos que se efectúan en virtud de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 13.661.

IV. Tener presente la reserva del caso Federal efectuado por la Defensa.

V. Comunicar al Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires respecto de la actuación que le cupo en estos actuados al Dr. César Sivo y al Dr. Antonio Cayetano Saladino, a los fines que estime corresponda, extrayéndose por Secretaría copia de las presentaciones pertinentes.

VI. Hacer lugar a la petición de la defensa, cesando a partir de la notificación de la presente la intervención del Defensor Oficial en estos actuados.

VII. Tener presente el planteo de inconstitucionalidad del art. 48 párrafo cuarto de la Ley 13.661, interpuesto por la defensa.

VIII. Con respecto a la solicitud de desestimiento, no habiendo comparecido al juicio la Comisión Bicameral creada por la ley de marras, corresponde tener por desistida a la misma, y sin perjuicio de la continuación del proceso en virtud de lo actuado por la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia. Líbrese comunicación a la Presidencia del Honorable Senado de la Provincia y a la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados Provincial, haciéndoles saber dicha incomparecencia, a los fines que estimen correspondan (art. 41 -a contrario sensu- Ley 13.661).



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

IX. Imponer las costas a la acusada (art. 45 Ley 13.661)

X. Poner en conocimiento del Ministerio de Justicia y del Consejo de la Magistratura el presente resolutorio, con adjunción de copias certificadas del mismo.


Regístrese y notifíquese a las partes.

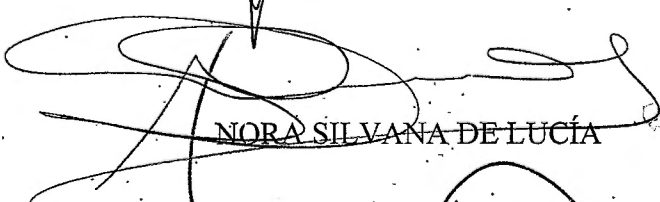

EDUARDO NÉSTOR de LAZZARI

Presidente


MÁXIMO HERIBERTO GARCÍA


FERNANDA CAROLINA ANTONIJEVIC


ANA ZUCHELLA de MILESI


NORA SILVANA DE LUCÍA


CARLOS GUILLERMO GARABAGLIA


CRISTINA BEATRIZ FIORAMONTI


MARCELO FELIÚ


ADALBERTO LUIS BUSETTO

ULISES ALBERTO GIMÉNEZ
Secretario

100
100
100
100
100

